



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00096-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1229

ASUNTO

Se entra a decidir la solicitud de retiro de la demanda y el levantamiento de la medida de embargo decretada.

1

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C.G.P. autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados; lo que no ha ocurrido en el presente proceso. Por ello sería procedente autorizar su retiro; sin embargo, la norma en cita también señala que si hubiere medidas cautelares se ordenara su levantamiento condenando al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes; y como el inc. tercero del núm. 10 del art. 597 ibídem, norma expresa para el levantamiento de embargo y secuestros, se pronuncia en el mismo sentido, ordenando además la condena en costas, a ello se procederá. Sin embargo, puesto que la actuación se ha surtido electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, correspondientes al radicado de la referencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado en cuentas de ahorro, corrientes o en cualquier otro producto financiero en los bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Davivienda, W, Bancamía, de Bogotá, Mundo Mujer, AV Villas, Servibanca, de Occidente, Popular, Caja Social, y Colpatria. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: CONDENA en costas y perjuicios a la demandante, causadas en razón de las medidas cautelares que se levantan.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e553b346091459cbdc4a18fdd73c92c37aadcef85e1940aa50cb0868bfad0462**

Documento generado en 15/11/2021 09:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>